



Noelia Liduina Rebón

Abogada experta en menores y defensa de los derechos de la infancia

Análisis de la responsabilidad civil de los centros docentes en casos de bullying y ciberacoso

El **acoso escolar ha sido definido** como una conducta permanente y continuada en el tiempo que se desarrolla por uno o varios alumnos sobre otro y que provoca en la víctima sentimientos de terror, de angustia e inferioridad con la finalidad de quebrantar su resistencia física y moral (Instrucción 10/05 de la fiscalía general del Estado).

En la actualidad, además, el acoso escolar ya va intrínsecamente unido al uso de las nuevas tecnologías, porque es la manera en que los menores se comunican y relacionan entre ellos (**mediante smartphones, tablets u otros dispositivos**) y **en las diferentes redes sociales**. Son herramientas de uso cotidiano - y refuerzo del acoso ocurrido en las aulas – con el fin de insultar, ridiculizar y amenazar a la víctima (ciberbullying).

El agravante de esta modalidad de acoso es que **“no para” y “no descansa”**, siendo la principal diferencia con el acoso escolar tradicional (presencial) que puede producirse en todo momento y fuera de las aulas.

Al titular de un centro docente de enseñanza no superior de carácter privado o concertado **se le puede exigir la responsabilidad civil extracontractual establecida en el artículo 1902 y 1903 del Código Civil**, debiendo responder por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad, durante los periodos de tiempo que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado ...